

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 .
Por seis meses . . . . .	10'50 .
Por un año . . . . .	20'50 .
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 .
Por seis meses . . . . .	12'50 .
Por un año . . . . .	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULARES

1743

### Recurso

En el recurso interpuesto por los señores don Victorio Belsué, doña Elena Belsué, doña Asunción Gurría y doña Rosa Martínez, vecinos de Alfaro, contra providencias de este Gobierno de 20 de abril pasado, por las que se les impuso la multa de cincuenta pesetas, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha concedido a dichos señores tres días de audiencia para que puedan formular las alegaciones y aportar los documentos que estimen oportunos al expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 28 de mayo de 1936.—El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

### Secretaría

1744

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en telegrama Circular dice a este Gobierno lo que sigue:

«Son repetidas las quejas que se reciben en este Ministerio respecto a abusos cometidos por individuos y por grupos que se abrogan sobre todo en los pueblos, funciones que únicamente competen a la Autoridad y es necesario en bien de la República que este estado de cosas, donde exista, cese inmediatamente, a cuyo fin advertirá V. E. a los Alcaldes que en la función gubernativa dependen de V. E. que contribuyan al fin deseado, poniendo en ello el celo y actividad necesarios, haciéndome saber los casos en que V. E. no vea cumplidas o acatadas sus instrucciones para proceder a lo que haya lugar».

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por los Señores Alcaldes se adopten toda clase de disposiciones que garanticen con eficacia el exacto cumplimiento de la orden transcrita, impidiendo que por persona alguna ni grupo se lleve a cabo ningún acto de esta naturaleza, y comunicándome inmediatamente cual-

quier novedad que se produzca sobre este particular a fin de adoptar las medidas pertinentes.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

1746

El Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio me informa de que por algunos Alcaldes se conmina a los concesionarios de suministro eléctrico para que rebajen las tarifas establecidas ordenándoles además que solo cobren lo que ellos señalan.

Estando estas tarifas aprobadas y regularizadas por el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933, no pueden ser modificadas arbitrariamente en perjuicio de la Economía Nacional y de los Concesionarios.

Sírvase por tanto V. E. comunicar a los Alcaldes de su provincia que por ser ilegal deben abstenerse de alterar dichas tarifas y que cuando consideren excesivas las que se apliquen en sus Municipios, soliciten de la Dirección General de Industria la revisión de las mismas, alegando las razones por las cuales las estiman altas para que la Superioridad resuelva en cada caso lo procedente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 28 de mayo de 1936.—El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

## Administración de Justicia

### REQUISITORIA

1707

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido,

Por la presente mandada publicar en méritos de la causa número 5 de 1936, seguida por robo, y como comprendida en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada María Cruz Jubera Armas, de cuarenta años, viuda, sin profesión especial, vecina de Anguiano, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta re-

quisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión y practicarse las demás diligencias respecto a la misma acordadas, con apercibimiento de que sino lo hiciere ni alegare justa causa, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca de dicha María Cruz Jubera Armas poniéndola si fuese habida a disposición de este Juzgado.

Dado en Nájera, a veintitrés de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

### Administración Municipal

**1755**  
Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, se encuentra al público por término de quince días en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
Herramólluri, 27 de mayo de 1936.—El Alcalde, Esteban Ochoa.

### EDICTO 1721

A partir de esta fecha y durante quince días hábiles, queda expuesto en estas oficinas municipales el Reparto General girado sobre utilidades para el corriente año, admitiéndose durante tres días más cuantas reclamaciones se presenten.

San Asensio, 23 de mayo de 1936.—El Alcalde, P. O. Ilegible.

### 1753

Formados y aprobados los Repartos de Guardas de este año de 1936 y Ganadería del primer semestre de actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días a contar desde esta fecha.

Préjano, a 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, Emilio Lesiguy.

### ANUNCIO

1756

Don Domingo Santa María Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pazuengos, Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y se anuncia su provisión con carácter interino y con la dotación anual de dos mil pesetas y podrán solicitarla todos los individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento (2.ª categoría) en instancia debidamente reintegrada y dirigida a esta mi Alcaldía en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acompañando cuantos documentos crean convenientes a mejor derecho.

Pazuengos, a 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, Domingo Santa María Peña.

### SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

1762

El día diez del próximo Junio a las diez y media y once de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa, la enajenación en pública subasta, de

cuarenta y un pinos maderables sitos en el cuartel B del monte de esta Villa, que cubian catorce metros quinientos cuarenta y tres de címetros cúbicos, por la tasación de cuatrocientas una peseta treinta y seis céntimos.

Ato seguido el borreguil de «El Soto» capaz para seiscientos cincuenta cabezas de ganado lanar, por el precio de tasación de seiscientos cincuenta pesetas.

Los pliegos de condiciones a que se han de sujetar dichas subastas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el de la subasta durante las horas de oficina.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que se interesen.

Ortigosa, 20 de mayo de 1936.—El Alcalde, P. Martínez.

### ANUNCIO

1710

En cumplimiento del artículo 5.º de la Ordenanza del arbitrio «Productos de la Tierra» y acuerdo del Ayuntamiento, se convoca por el presente a todos los contribuyentes gravados por el mismo a la elección de la Junta Conciliadora, que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento mediante votación el día siete de Junio próximo y a las diez horas, y con sujeción estricta a las reglas previamente trazadas y que estarán de manifiesto al público.

Torreçilla sobre Alesanco, 22 de mayo de 1936.—El Alcalde, Anasasio Martínez.

1747

Don Eduardo de la Fuente y Blanco, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Santa Eulalia Bajera.

Certifico: Que por la Alcaldía, con esta fecha, se ha acordado la siguiente:

«Providencia.— Con motivo del desbordamiento del Río Cidacos, éste, ha depositado en las márgenes y en fincas que fueron inundadas por el desbordamiento del mismo, árboles, maderas y otros productos leñosos, que es necesario retirar, pues en las primeras, dificultan y entorpecen el curso normal de las aguas, y, en las segundas que, cumpliendo lo ordenado por esta Alcaldía con fecha 20 del actual no han sido retirados por los propietarios de las fincas donde fueron depositados por las aguas, irrojan perjuicios a éstos que no pueden proceder a la limpia de tales propiedades.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta estas consideraciones, con esta fecha he dispuesto lo siguiente:

A.ª Se concede el improrrogable plazo de cinco días para que, aquéllos que se consideren due-

ños de los productos arrastrados por el Río Cidacos los días 17 y 18 del actual y depositados dentro de esta jurisdicción, pueden reclamarlos ante esta Alcaldía.

2.ª La reclamación se hará por escrito, en el que se darán cuantos datos se estimen necesarios para la identificación de los productos que se trate de reclamar, y habrá de justificarse minuciosamente el derecho de pertenencia.

3.ª Pasado el plazo que anteriormente se concede en que por los que se consideren propietarios de los productos susodichos, los reclamen, esta Alcaldía procederá a retirarlos y a venderlos, —una vez cumplido el plazo legal— en pública subasta, destinando el producto de la misma, en obras de defensa contra las inundaciones del Río Cidacos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Santa Eulalia Bajera, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y seis.— V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

### Junta de Clasificación y Revisión

#### PUEBLO DE LOGROÑO

(1.ª Sección)

1733

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Nicolás Clemente Sancidrián hijo de Celestino y de Antonia, n.º 20 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 25 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR 1703

Excmo. Sres.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procederán, como en años anteriores, a la elaboración de las estadísticas relativas a la vida municipal que se detallan a continuación:

A) Presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio actual.

B) Presupuestos municipales extraordinarios que estuviesen vigentes en 1.º de enero de este año.

C) Liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios

correspondientes al ejercicio de 1935, y separada de ellas.

D) Estadística de la Deuda municipal y existencias en las áreas municipales, referida a la propia fecha de la liquidación: es decir, a 31 de diciembre de 1935.

Los trabajos se atemperarán a las normas trazadas por Circulares anteriores, singularmente por la de 7 de marzo de 1935 («Gaceta» del 9), excepto en lo relativo a la clasificación de Ayuntamientos por la categoría de población, pues los Municipios de población de derecho menor de 1.000 habitantes se subdividirán en dos categorías a saber: Municipios menores de 500 habitantes de derecho y Municipios de 500 a 999 habitantes.

En resumen, las categorías de población en las cuales deberán clasificarse los Ayuntamientos, para todos los trabajos, serán las siguientes:

Menores de 500 habitantes; de 500 a 999; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

Respecto a la Deuda municipal se hace preciso insistir, no obstante haberlo indicado en Circulares anteriores, en que sólo se entenderá por tal la procedente de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto las llamadas usualmente «relaciones de acreedores».

En los estados de presupuestos ordinarios no figurarán las casillas 15 y 19, por quedar excluidas de estos trabajos las Resultas, ya que se refieren a presupuestos no refundidos.

En los estados de presupuestos extraordinarios, por el contrario, sí han de figurar las casillas correspondientes a Resultas, puesto que muchos presupuestos de esta naturaleza se nutren de ellas.

El formato de estos estados, por tanto, será idéntico al de los anteriores, sin otra diferencia que la apuntada.

Los plazos, a partir de la publicación de la presente Circular, para la remisión de los trabajos a esta Dirección general serán los siguientes:

Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, noventa días.

Los restantes servicios, ciento veinte días.

Encarezco a V. E. la necesidad, siempre que se trate de recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de esta Circular, de hacer mención de las obligaciones impuestas a los Secretarios por el párrafo segundo, número primero, artículo 5.º, del Reglamento de 23 de agosto de 1934, singularmente en cuanto a la formación de los estados de liquidación de los presupuestos, y también deberá V. E. hacer presente la conveniencia, tanto para los intereses de los Municipios cuando para los del Estado, de llevar a efecto es

tos trabajos dentro de los plazos señalados y con la escrupulosidad que requieren.

Espero del celo de V. E. que se servirá acusarme recibo de la presente Circular.

Madrid, 19 de mayo de 1936.— El Director general, Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Gaceta 20 mayo 1936)

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Para que por la la Sección Provincial de Administración Local, pueda darse cumplimiento con toda urgencia a la Orden Circular de la Dirección General de Administración, inserta anteriormente, sobre formación de la estadística

de liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1935 y a las de la Deuda Municipal y existencias en las Arcas Municipales referidas en 31 de diciembre de dicho año; he dispuesto ordenar a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que remitan a mencionada Sección, a la mayor brevedad, los datos necesarios para ello, amoldados a los que se publican a continuación, encare-

ciéndoles el mayor cuidado en que dichos datos sean los verdaderos para que la Estadística a confeccionar por la Superioridad, resulte lo más exacto posible, y en evitación de devoluciones que demorarán su realización, sujetándose en cuanto a la forma de este servicio a los modelos insertos a continuación.

Logroño, 25 de mayo de 1936.— El Gobernador civil, Adalardo Novo Brocas.

MODELO NÚM. 1

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE

Liquidación del presupuesto ordinario de Ingresos del ejercicio de 1935.

Table with 7 columns: Presupuesto ordinario de Ingresos, Aumentos en el ejercicio (1), TOTAL, Bajas en el ejercicio (2), Presupuesto definitivo de Ingresos, Ingresos realizados durante el ejercicio, and Pendiente de cobro que pasa al ejercicio 1936 como Resultas (subdivided into Procedente del ejercicio 1935 and Procedente de ejercicios anteriores a 1936).

a de de 1936

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

(1) Por incorporación de Resultas.

(2) Por anulaciones como menor recaudación.

MODELO NÚM. 2

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE

Liquidación del presupuesto ordinario de Gastos del ejercicio de 1935.

Table with 7 columns: Presupuesto ordinario de Gastos, Aumentos en el ejercicio (1), TOTAL, Bajas en el ejercicio (2), Presupuesto definitivo de Gastos, Pagos verificados durante el ejercicio, and Pendiente de pago que pasa al ejercicio 1936 como Resultas (subdivided into Procedente del ejercicio 1935 and Procedentes de ejercicios anteriores a 1935).

a de de 1936

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

(1) Por incorporación de Resultas u otros motivos.

(2) Por minoración en los pagos.

MODELO NÚM. 3

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE

Cantidades de la Deuda Municipal y de la Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935.

Deuda Municipal en circulación en 31 de diciembre de 1935. (1)

Existencias en la Caja municipal en 31 de diciembre de 1935.

Pesetas Cts.

a de de 1936

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario,

(1) Sólo debe hacerse constar la procedente de operaciones crediticias (empréstitos o préstamos), o sea lo que adeude realmente el Municipio por este concepto en la fecha indicada, excluyendo en absoluto las que figuren en las «relaciones de Acreedores».

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1714

Don Manuel M. Gargallo. Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Natalio Borja Borja, gitano, de diecisiete años de edad, hijo de Ubaldo y de Emilia, natural de Bagueña, provincia de Teruel, soltero, ambulante, cestero de profesión, procesado por lesiones a las resultas de la causa número 3 del año actual, para que en el término de diez días a contar desde aquel en que se inserte la presente, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Logroño a fin de constituirse en prisión por la causa ya dicha, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y detención del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido en la Cárcel de Logroño a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia provincial.

Dado en Alfaro a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis.—E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

EDICTO

1662

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido, Por virtud del presente, hago

saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidades de la causa número 83 de 1935, seguida en este Juzgado por lesiones contra Bernabé Calderón Andrés, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas a dicho penado, en la pieza de referencia, la cual tendrá lugar el día treinta de junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que luego se dirán.

Descripción de las fincas

Una finca de regadío, en el término de Estrada, de cabida tres celemines, que linda al Norte, Eduardo Andrés; Sur, Anastasio Pascual; Este, Eduardo Andrés y Oeste Gregorio Rodríguez, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

Otra en el término de las Horcas, de cabida un celemin, que linda al Norte, Francisco Larado; Sur, Raimundo Palacios; Este, Mateo Sáenz y Oeste Santiago Pascual, valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra en el término Picudo, de cabida cinco celemines, con diez olivos, que linda al Norte, Toribio Cuadra; Sur, el mismo; Este, Francisco Cuadra y Oeste Cipriano Cuadra, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra finca secano, en el término de Bargillas, de cabida un celemin, con cinco olivos, que linda al Norte, Ileo; Sur, Toribio Cuadra; Este, Eduardo Andrés y Oeste Simeón Sáenz, valorada en ciento veinticinco pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del

valor de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión a un tercero el remate.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que en la subasta, no se admitirá postura, que no sea por el total, ya que las fincas que se subastan, salen en un solo lote.

Se advierte, que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Logroño a quince de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Salvador S. Terán. D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO 1726

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Exma. Audiencia, en sesión celebrada el día 11 de mayo, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO DE ARNEDO

Fiscal propietario de El Redal, a don Angel Ruiz Rodríguez.

Juez suplente de Zarzosa, a don León Galilea Préjano.

PARTIDO DE HARO

Juez propietario de Anguciana, a don Félix Ruiz Gómez.

PARTIDO DE LOGROÑO

Juez suplente de Sorzano, a don Pedro Castro Viejo Pavía.

PARTIDO DE NAJERA

Fiscal suplente de Nájera, a don Justino Ferrández Melero.

Fiscal suplente de Ventosa, a don Manuel Ayala Canal.

PARTIDO DE TORREVILLA DE CAMEROS

Juez propietario de Nieva de Cameros, a don Domingo Zamora de la Riva.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 20 de mayo de 1936.—El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

Ministerio de la Guerra

DECRETO 1340

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a la deliberación de los Cortes un proyecto de ley anulando y dejando sin efecto los beneficios que, en relación con la duración del servicio militar y forma de prestarlo, concede la base novena del Decreto de bases para el reclutamiento y reemplazo del ejército de 29 de marzo de 1924, y modificando, en consecuencia, la forma de realizar el reclutamiento de la oficialidad de complemento a que alude la base 11 de aquel decreto, convertido en ley por la de 16 de septiembre de 1931.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres  
El Ministro de la Guerra, Carlos Masquelet Lacaci.

A las Cortes

Constituye el servicio militar una preeminencia de la ciudadanía que alcanza por igual a todos los españoles aptos físicamente para el servicio de las armas; y siendo así, no están justificados los beneficios que en relación con la duración del tiempo del servicio en filas y forma de prestarlo concede la base novena del Decreto de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, modificada por el artículo 5.º del Decreto de 20 de agosto de 1930, a los reclutas que previamente efectuaron el ingreso en la Hacienda pública de determinada con

idad, debiendo, en cambio subsistir, para no verse el Estado privado de individuos de reemplazo con instrucción, aquellos otros beneficios a que alude el artículo 6.º del Decreto de 20 de agosto de 1930, modificado por el de 14 de febrero de 1934, para que puedan reducir el tiempo de servicio en filas a ocho meses los reclutas que al incorporarse al Cuerpo a que se les destina, acrediten poseer determinada instrucción premilitar.

Ahora bien: como la Oficialidad y clases de complemento proceden casi exclusivamente, de los reclutas acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio a seis meses, en la forma que prescribe la referida base novena, modifica la, según acaba de indicarse se hace preciso, al anularla, modificar también la base 11 de aquel Decreto ley, dando nuevas normas para la recluta de la escala de complemento, indispensable al Ejército en caso de movilización.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por su excelencia el señor Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### Proyecto de Ley

Artículo 1.º Quedan anulados para los mozos alistados en el reemplazo del año actual y sucesivos los preceptos contenidos en la base novena del Decreto para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, modificada por el artículo 5.º del Decreto ley de 20 de agosto de 1930.]

Artículo 2.º Los reclutas del cupo de filas del reemplazo anual que al verificar su incorporación a Cuerpo acrediten mediante examen poseer la instrucción premilitar que oportunamente se fije, reducirán el tiempo de su servicio activo a ocho meses, si bien quedarán obligados durante su primer año a incorporarse a filas cuando las necesidades lo exigieran y así se determine.

Artículo 3.º La Oficialidad de complemento se reclutará entre los procedentes del reclutamiento forzoso que hayan adquirido la instrucción premilitar que se fije, lo cual acreditarán mediante examen y entre los voluntarios con tres meses, como mínimo, de permanencia en filas, debiendo unos y otros hallarse en posesión del título de Bachiller o tener cursados los estudios que se fijen.

Los que aspiren a ingresar en la Escala de Oficiales de Complemento lo solicitarán del Ministerio de la Guerra, expresando el Arma o Cuerpo a que desean pertenecer.

Artículo 4.º Los nombrados aspirantes a Oficiales de complemento permanecerán en filas ocho meses consecutivos; serán promo-

vidos, mediante examen, a Cabos, Sargentos y Brigadas de complemento, a los dos, cuatro y seis meses de servicios, respectivamente; practicarán, después, durante dos meses, las funciones de Oficial subalterno, y al terminarlos, serán propuestos, previo examen y votación favorable de la Junta de Jefes y Oficiales de su Cuerpo, para el ascenso a Alféreces de complemento, licenciándose a continuación.

Artículo 5.º Los aspirantes a Oficial de complemento, mientras sean Cabos, Sargentos y Brigadas de dicha escala, figurarán en las plantillas de los Cuerpos en concepto de supernumerarios, percibirán como único emolumento el haber completo del soldado, y mientras se eduquen para Oficiales no practicarán más servicio que el de armas, y el económico propio del empleo que disfruten.

Los que interrumpan los estudios necesarios para obtener el empleo de Alférez o resulten desaprobados en cualquiera de los exámenes, perderán mientras permanezcan en filas los empleos de complemento obtenidos, volviendo a la categoría de soldado; pero al ser licenciados, se les conferirá el empleo que hubieren alcanzado para ejercerlo en caso de movilización.

Artículo 6.º A petición propia y a fin de practicar en su empleo y adquirir aptitud para los superiores, los Oficiales de complemento podrán ser desinados a Cuerpo activo en el número que indique el Reglamento y siempre que se estimase conveniente a las necesidades del servicio, quedando obligados a servir en el que se les designe por un plazo mínimo de seis meses, fuera de plantilla y sin goce de haber, para aspirar al empleo de Teniente, y por un año en las mismas condiciones para adquirir el de Capitán en cuyos empleos serán movilizados mientras estén sujetos al servicio, si así conviene a la formación de los cuadros.

Artículo 7.º Formarán parte obligatoriamente de las escalas de la oficialidad de complemento hasta extinguir su obligación militar los Jefes y Oficiales de carrera separados del servicio activo a voluntad propia, y una vez que hayan cumplido su obligación militar, podrán seguir formando parte de dicha escala, a su petición, hasta que cumplan la edad para el retiro forzoso fijada para los de sus empleos.

Artículo 8.º Los reclutas procedentes del reclutamiento forzoso o voluntario que aspiren a ser Cabos, Sargentos y Brigadas de complemento, realizarán las pruebas y cursos de aptitud para dichos empleos en las Academias regimentales; bien entendido que la aptitud demostrada para des-

empeñarlos, que se les reconocerá en cada uno de sus empleos por medio de certificado, no implica la concesión del empleo, sino que pueden obtenerlo al ser licenciados, si así lo aconsejan las necesidades de los cuadros de movilización.

Artículo 9.º Los Jefes, Oficiales, Brigadas, Sargentos y Cabos de complemento, mientras estén movilizados, disfrutarán del sueldo y prerrogativas de su empleo, se les considerará siempre como los más modernos de sus respectivos empleos en relación con los de la escala activa y podrán otorgárseles las recompensas fijadas para los profesionales en los oportunos Regimientos, en la parte que les sea aplicable.

Los empleos o puestos en la escala que en su virtud puedan concederse lo serán dentro de la escala de complemento.

Artículo 10. El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 17 de abril de 1936.—  
El Ministro de la Guerra, Carlos Masquelet Lacaci.

(Gaceta 24 abril 1936)

## Diputación Provincial de Logroño

### SECCION DE VIAS Y OBRAS ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopio para reparación del firme en los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Morales por Corporales a la carretera de Burgos a Logroño ejecutadas por el contratista don Antonio Anejo, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los Sres. Alcaldes de Morales y Santo Domingo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Dirección de Vías y Obras provinciales, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 26 de mayo de 1936.—  
El Presidente, Urbano Anguiano.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1759

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don Jesús Gil del Río en representación de don Emilio Pérez y Pérez fechado el veintitres de mayo actual, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra la resolución del Tribunal Económico administrativo provincial referente al acuerdo del Ayuntamiento de Logroño sobre exacción de cuota por aprovechamiento de pastos en dicho término municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 25 de mayo de 1936.—  
El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

## Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO 1655

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por Decreto de 17 de febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 17 mayo 1936)

ANUNCIO 1718

Hecha la rectificación del Censo de Campesinos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Berceo, a 22 de mayo de 1936.—  
El Alcalde, Melitón Lerena.

# Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

## Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE MARZO DE 1936

1255

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados

### SIN NOVEDAD

Logroño, 11 de abril de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

### Junta de Clasificación y Revisión

#### PUEBLO DE LOGROÑO

(1.ª Sección)

1734

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Adalberto Esquiber Ortega hijo de desconocido y de María, núm. 26 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 25 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

### Administración Municipal

ANUNCIO 1749

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, se encuentra al público por término de quince días en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Berceo, 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, Melitón Lerena.

ANUNCIO 1760

En cumplimiento del artículo 5.º de la Ordenanza del arbitrio «Productos de la Tierra» y acuerdo del Ayuntamiento, se convoca por el presente a todos los contribuyen-

tes gravados por el mismo a la elección de la Junta Conciliadora, que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento mediante votación el día siete de junio próximo y a las quince horas, y con sujeción estricta a las reglas previamente trazadas y que estarán de manifiesto al público.

Canillas de Río Tuerto, 24 de mayo de 1936.—El Alcalde, Mafias Maiso.

EDICTO 1713

Por el presente se hace saber para general conocimiento que propuesta por la Intervención y Comisión de Hacienda una transferencia de crédito de pesetas seis mil setecientos dieciocho con setenta y siete céntimos, (6.718'77) entre diferentes partidas del Presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles en esta Oficina pudiendo formularse reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Alfaro, 23 de mayo de 1936.—El Alcalde, Justo Liset.

EDICTO 1752

Aprobado por este Concejo abierto el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto mu-

nicipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villaseca a 16 de mayo de 1936.—El Presidente, Eloy Barahona.

ANUNCIO 1754

Formado por la Junta general el Repartimiento general correspondiente al ejercicio de 1936 queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación durante dicho plazo y tres días después.

Las reclamaciones reintegradas se fundarán en hechos precisos y contener las pruebas y notificar lo reclamado debiendo presentarse al señor Presidente de la Junta.

El Villar de Arnedo a 26 de mayo de 1936.—Gregorio Martínez.

### Administración Central

Ministerio de la Gobernación

1659

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Ollauri (Logroño), don Eusebio Murillo Villar, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo de 2.500 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Villarta Quintana abonará mensualmente 11,69 pesetas; el de Herramólluri, 32,99; el de Grañón, 61,44, y el de Ollauri, 18,88.

Y esta última Corporación será la encargada de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de los demás Ayuntamientos mencionados las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 13 de mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta 15 mayo 1936)

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1700

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Coca de Alba (Salamanca), don Lino Martín Escribano, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Nava de Francia abonará mensualmente 10'24 pesetas.

El ídem de Monforte de la Sierra, 17'33 pesetas.

El ídem de Aldealuenga, 109'78 pesetas.

El ídem de Membribe de la Sierra, 11'74 pesetas.

El ídem de Velascálvaro, 28'45 pesetas.

El ídem de Coca de Alba, 22'46 pesetas.

El Ayuntamiento de Coca de Alba abonará al interesado el importe íntegro de su pensión mensual o jubilación, recaudando para ello de las demás Corporaciones antes indicadas las cantidades que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 16 de mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta 17 mayo 1936)

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

1657

El Presidente de la República Española

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Todos los recursos interpuestos contra sentencias de los Jurados mixtos de Trabajo, en materia de salarios y despidos hasta la fecha de la vigencia de la presente Ley y en los que en lo sucesivo se interpongan se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 70 y concordantes de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Artículo 2.º Entrará en vigor esta Ley desde su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos treinta y seis.— Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

1658

El Presidente de la República Española

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. El plazo fijado en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935 para el comienzo y la terminación de las obras de construcción de casas de renta que se hubiesen acogido a los beneficios que en el propio artículo se indican, con sujeción a las condiciones determinadas en el mismo, queda prorrogado, el de comienzo de las obras, en los días comprendidos entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 1936 y el de terminación de éstas hasta 31 de diciembre de 1937.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos treinta y seis.— Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 15 mayo 1936)

## Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

### NEGOCIADO DE ELÉCTRICIDAD

1729

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 15 del actual ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Pio Preciado, Presidente de la Cooperativa de Electricidad de Nájera S. A. para establecer una Central eléctrica en la margen derecha de la carretera de Lerma a la Estación de San Asenjo en su Km. 17 Hm. 2, y montar la canalización eléctrica para unir esta Central con la que tiene ya concedida dicha Cooperativa en el Molino de San Julián.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 40 del martes 2 de abril de 1935, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Nájera un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Compañía Telefónica, ésta lo devuelve manifestando que no pone inconveniente alguno en la ejecución de dichos trabajos, siempre que se ajusten al proyecto presentado.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia; de la Comisión provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente esta petición.

Resultando que la Comisión Provincial comunica, que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Regla-

mento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de línea de 195 metros, se ejecutarán ajustándose estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, en Logroño a 5 de noviembre de 1935, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad peticionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 5 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público, se habían causado perjuicio.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional

y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11. Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 23 de mayo de 1936.— El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### PUEBLO DE LOGROÑO (1.ª Sección)

1735

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Esteban Carlos M.ª Fdez de Troconie hijo de Alberto y de Esperanza n.º 29 del sorteo para el reemplazo de 1936 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 25 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

# Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

866

## Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE FEBRERO DE 1936

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Alfaro	Alfaro	Ovina	22		22		
Carbunco sintomático	Logroño	Agoncillo	Bovina		1		1	
Influenza Id.	Alfaro Nájera	Rincón Villar de Torre	Equina Id.	2	8	8	2	
Sarna	Nájera	Camprovin	TOTAL	2	8	10		
Viruela Id. Id.	Calahorra Id. Haro	Calahorra Pradejón San Asensio	Caprina		3	3		
			Ovina	62		49	13	
			Id.	47		39	8	
			Id.	31		27	4	
			TOTAL	140		115	25	

El Inspector Provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

### Junta de Clasificación y Revisión

#### PUEBLO DE LOGROÑO

(1.ª Sección)

1736

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Valentín Galilea Martínez hijo de Natalio y de Bonifacia núm. 35 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 25 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

#### PUEBLO DE LOGROÑO

(1.ª Sección)

1737

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José María García Martínez, hijo de Celestino y de María, núm. 36 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 25 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO 1656

En los momentos en que el Gobierno se preocupa de dar solución al problema de divisas, en bien de la economía, se viene observando por los organismos correspondientes una salida anormal de billetes del banco de España, que no responde, en la mayoría de los casos, más que a una especulación ilícita sobre los billetes exportados clandestinamente.

Esta exportación, verificada a impulso de temores injustificados, aparte de perjudicar los intereses de los que la realizan, perturba notablemente toda la economía nacional, y el Gobierno, en vista del mal uso que se viene haciendo de la autorización de salida al extranjero con cinco mil pesetas, a propuesta del Ministerio de Hacienda, ha acordado poner en vigor las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Se reduce a quinientas pesetas la cantidad autorizada a exportar libremente a los viajeros que salgan de España con billetes provistos de guías en las condiciones a que se refiere el Decreto de 16 de marzo del corriente año.

Los viajeros que se acojan a este artículo no podrán volver a exportar más que cien pesetas por viaje, hasta transcurrido un plazo

de tres meses, sin que el número de viajes pueda exceder de diez en el dicho período.

Artículo 2.º Los viajeros que se propongan salir de España con numerario en mayor cantidad que la indicada en el artículo anterior, lo solicitarán, en instancia razonada, del Centro Oficial de Contratación de Moneda, que libremente podrá conceder o negar la autorización, teniendo en cuenta los acuerdos internacionales.

La autorización en cuestión no podrá exceder, en ningún caso, de la suma de cinco mil pesetas, y, en consecuencia, el interesado que la obtenga no podrá acogerse al propio tiempo al beneficio del artículo anterior.

La autorización a que se refiere este artículo no exime al viajero del cumplimiento de las formalidades establecidas en el Decreto de 16 de marzo último.

Los viajeros que se acojan a este artículo podrán volver a exportar, sin necesidad de la previa autorización del Centro Oficial de Contratación de Moneda, hasta el límite máximo de doscientas pesetas por viaje en el término de tres meses desde que obtuvieron la autorización, sin que el número de viajes pueda exceder de cinco en el dicho período.

Artículo 3.º Los viajeros que hubieren salido de España con billetes provistos de guías, al declarar a su regreso el numerario es-

pañol que imparten, deberán entregar las guías correspondientes en la Aduana de entrada.

Artículo 4.º Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto se castigarán según las prescripciones de la legislación vigente en materia de contrabando.

Artículo 5.º El presente Decreto empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 17 mayo 1936)

#### EDICTO 1712

Aceptada, en principio, por el Ayuntamiento, una habilitación de crédito en el Presupuesto Extraordinario por medio del superávit del ejercicio a mejor liquidado por valor de tres mil doscientas noventa y ocho pesetas con veintidós céntimos, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles en estas oficinas municipales pudiendo formularse reclamaciones conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Alfaro, 23 de mayo de 1936.—El Alcalde, Justo Liset.

**Administración Central**

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1701

Habiendo acordado los Ayuntamientos de Betanzos y Paderno (La Coruña) fusionarse y constituir una entidad municipal única, y habida cuenta de que Paderno cuenta con Secretario en propiedad y que Betanzos figura en la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso, para su provisión en propiedad, en la «Gaceta de Madrid» de 25 de abril último,

Esta Dirección general acuerda dejar en suspenso dicho concurso, en lo referente a Betanzos, hasta tanto pueda resolverse en definitiva lo que proceda una vez tramitada la fusión que se intenta por las Corporaciones municipales interesadas.

Madrid, 18 de mayo de 1936.—  
El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta 19 mayo 1936)

CIRCULAR 1704

Es tan antigua la legislación que regula el servicio de bagajes, que en muchos casos resulta prácticamente inaplicable, si han de utilizarse los modernos medios de locomoción.

Por esto se hace de nuevo una disposición que recoja la realidad actual y reglamente para lo sucesivo la prestación de este servicio.

A tal fin se abre por esta Dirección general una información pública por el término de un mes con especial invitación a los Departamentos del Estado afectados por este servicio, Corporaciones provinciales y municipales y Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, para que si lo tienen a bien tomen parte en ella, presentando las iniciativas y soluciones que estimen más convenientes para el mejor funcionamiento del expresado servicio.

Madrid, 20 de mayo de 1936.—  
El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta 15 mayo 1936)

CIRCULAR 1705

Los artículos 226, apartado N) y 232, apartado A), del Estatuto provincial, así como el 53 de la Instrucción del impuesto de Cédulas personales de 4 de noviembre de 1925 regulan la participación de los Ayuntamientos en el mencionado impuesto, equivalente a la cuota que les correspondió en el ejercicio económico de 1924-25, participación que es nula en los casos en que los Ayuntamientos

no percibían nada en aquella fecha.

Por otro lado, resulta que las Diputaciones tienen encomendado a los Ayuntamientos el servicio de formación del padrón y recaudación del impuesto mencionado, percibiendo éstos un premio que sólo sirve para compensarles de los gastos del personal que les ocasiona dicho servicio.

En estas circunstancias resulta que los Ayuntamientos se desentienden de la función fiscalizadora del impuesto mencionado, observándose casos de defraudación que pueden evitarse, con lo que resultarían beneficiadas las propias Diputaciones provinciales.

Además, puede resultar injusto el que las Corporaciones municipales estén reducidas a percibir por el expresado concepto la misma cantidad que cobraron en 1924-25, a pesar del aumento de las tarifas e incremento de la riqueza, máxime cuando todos los Ayuntamientos tenían participación en el expresado ejercicio.

A fin de poder regular con el mayor acierto esta materia, se abre una información pública por esta Dirección general, invitándose expresamente a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que en el término de un mes puedan acudir a ella, proponiendo las soluciones que se estimen más equitativas y eficaces a este objeto.

Madrid, 20 de mayo de 1936.—  
El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta 22 mayo 1936)

**Junta de Clasificación y Revisión**

PUEBLO DE LOGROÑO

(2.ª Sección)

1780

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo *Victoriano Aldana Aldana*, hijo de *Julio* y de *Teresa*, número 5 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—  
El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

PUEBLO DE LOGROÑO

(2.ª Sección)

1797

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo *Santiago Zudaire Iurré*, hijo de desconocido y de *Juana* número 147 del sorteo para el reemplazo de 1936 he dispuesto publicarlo en este periódico ofi-

cial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—  
El Gobernador, *Adelardo Novo Brocas*.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de Logroño**

ANUNCIO 1778

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don *Julián Rupérez* en representación de don *José Gangoso Granada*, fechado el veintiocho de mayo actual, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra la resolución del Ayuntamiento de *Castañares de Rioja* por el que se admitió al señor *Gangoso* una renuncia de su cargo de *Practicante titular*, dimisión que no tenía presentada cuyo recurso se tramita con arreglo a la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 30 de mayo de 1936.—  
El Secretario del Tribunal, *Antonio Ruiz*.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, *Filiberto Arrentes*.

**Administración Municipal**

ANUNCIO 1769

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de urbana, rústica y pecuaria del año próximo de 1937, quedan estos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que todas las personas interesadas en los mismos puedan examinarlos y presentar dentro del citado plazo las reclamaciones que estimen justas y convenientes.

Bergasa, a 15 de mayo de 1936.—  
El Alcalde, *Marcelo Baños*.

EDICTO 1725

Aprobado por este Concejo abierto el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936

queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924

Hecha la rectificación del Censo de Campesinos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Azofra, 22 de mayo de 1936.—  
El Alcalde, *Perpetuo Cantón*.

BANDO 1694

Don *Manuel Torquemada Sánchez*, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Enciso,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento antes del día 15 de julio del corriente año, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

1.º Pago en que radica la finca o fincas.

2.º Clase de cultivo.

3.º Categoría.

4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.

5.º Linderos, y

6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Provincial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enciso a 22 de abril de 1936.—  
El Alcalde, *Manuel Torquemada*.

# Delegación de Hacienda de Logroño

1439

## Intervención de Hacienda

## Sección de Contabilidad

### EJERCICIO DE 1936

LIQUIDACIÓN entre el importe de las 16 centésimas de recargo sobre la Contribución Territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1936 y el de las atenciones de 1.ª Enseñanza en 1901, practicada a los Ayuntamientos de esta provincia que en el ejercicio económico anterior resultaron deudores al Tesoro, según determina el Decreto-Ley de 25 de junio de 1926 y Ordenes de 10 de noviembre de 1926 y 21 de septiembre de 1928.

AYUNTAMIENTOS	16 céntimas de			Atencio- nes de 1.ª Enseñan- za en 1901	Diferencias a favor		Presu- puesto muni- cipal 1936	5 por 100 de dicho presu- puesto	Créditos a favor	
	Rústica	Urbana	TOTAL		Ayun- tamiento	Estado			Ayun- tamiento	Estado
Arnedillo	984'03	778'88	1.762'91	2.612'50		849'59				849'59
Bergasillas	301'11	59'51	360'62	562'50		201'88				201'88
Brías	672'67	280'99	953'66	1.922'50		968'84				968'84
Cabezón	244'50	69'94	314'44	375'00		60'53				60'56
Canales de la Sierra	646'13	173'04	819'17	1.978'00		1.158'83				1.158'83
Cervera del Río Alhama	5.094'67	5.137'15	10.281'82	10.525'00		243'18				243'18
Cihuri	1.046'84	365'20	1.413'04	1.562'00		148'95				148'96
Enciso	1.108'82	576'74	1.685'56	2.750'00		1.064'44				1.064'44
Herce	1.251'03	448'03	1.699'06	1.937'50		238'44				238'44
Hervías	1.169'96	202'39	1.372'35	1.562'50		190'15				190'15
Larriba	635'56	98'28	733'84	812'50		78'66				78'66
Luezas	213'55	24'01	237'56	375'00		137'44				137'44
Mansilla	801'67	155'74	957'41	1.562'50		605'09				605'09
Munilla	1.123'06	1.101'71	2.224'77	3.453'75		1.228'98				1.228'78
Muro de Aguas	1.263'92	237'00	1.500'92	2.362'50		861'58				861'58
Muro de Cameros	255'70	55'62	311'32	437'50		126'18				126'18
Navesjún	418'20	30'07	448'27	562'50		114'23				114'23
Ollauri	1.216'73	545'13	1.761'86	2.022'50		260'64				260'64
Pedroso	836'63	220'20	1.056'83	1.979'15		922'24				922'24
Piñillo	161'96	48'98	210'94	375'00		164'06				164'06
Poyales	1.139'86	172'17	1.312'03	1.625'00		312'97				312'97
Pazuengos	610'64	105'50	716'14	825'00		108'86				108'86
El Rasillo	339'05	231'77	570'82	620'00		49'18				49'18
Robres del Castillo	256'56	78'51	335'07	687'50		352'43				352'43
Santa (La)	288'27	37'95	326'22	437'50		111'28				111'28
Santurde	1.195'75	372'58	1.568'33	1.562'50	5'83		13.253'41	662'67	5'83	
Terroba	202'46	53'96	256'42	312'50		56'08				56'08
Tobia	182'19	62'53	244'72	312'50		67'78				67'78
Torreçilla de Cameros	1.100'17	1.244'10	2.344'27	3.406'25		1.061'98				1.061'98
Trevijano	349'19	91'37	440'56	625'00		184'44				184'44
Uruñuela	1.274'79	210'92	1.485'71	2.662'50		1.176'79				1.176'79
Valgañón	760'99	102'96	863'95	1.562'50		698'55				698'55
Ventrosa	772'42	72'03	844'45	1.979'15		1.134'70				1.134'70
Viguera	2.193'96	472'28	2.666'24	2.987'50		321'26				321'26
Villar de Torre	1.404'96	98'24	1.503'19	1.562'50		59'31				59'31
Villarroya	450'25	51'49	501'74	620'00		118'26				118'26
Villoslada	820'74	791'84	1.612'58	2.112'50		439'92				439'92
Viniegra de Arriba	587'10	72'16	659'26	947'50		288'24				288'24
<b>TOTALES</b>	<b>33.376'08</b>	<b>14.982'05</b>	<b>48.358'13</b>	<b>64.578'30</b>	<b>5'83</b>	<b>16.226'00</b>				<b>16.226'00</b>

Los Ayuntamientos que resultan deudores al Tesoro serán objeto de sucesivas liquidaciones, viniendo obligados por la presente liquidación a ingresar el importe de sus débitos en la forma legalmente establecida.

Contra la presente liquidación pueden reclamar los Ayuntamientos interesados, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño, a 30 de abril de 1936.— El Jefe de Contabilidad, M. Peón Martínez.—(Conforme: El Interventor, J. Gómez Pineda. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Montes.